

Anexo II

CARTA ORGÁNICA PARTIDARIA. PARTIDO “ LA NUEVA OPCIÓN”.

I DE LOS AFILIADOS:

ARTÍCULO 1: Todo/a ciudadano/a argentino/a sin distinción de sexos, que se encuentren inscriptos en los registros oficiales de la Provincia del Chaco y reúna los requisitos legales de ésta Carta Orgánica, los reglamentos concordantes y leyes de la materia en vigencia, habiendo adherido a ellas, al sistema democrático, representativo, republicano, pluripartidista, respetando los derechos humanos y rechazando la violencia como forma de modificar el orden jurídico o llegar al poder, forman parte del Partido Político “La Nueva Opción“. Esta Carta Orgánica es la Ley Fundamental del partido y regirá su organización.-

ARTÍCULO 2: La afiliación implicará adhesión y cumplimiento a los Principios, a las Bases de Acción Política y a la Carta Orgánica y se respetará la disciplina partidaria. Serán aceptadas las afiliaciones de todo ciudadano, a partir de los 16 años, que manifiesten libre y expresamente, su voluntad de incorporarse y militar para el partido

ARTÍCULO 3: La inscripción será mediante la confección de una ficha de afiliación, por cuadruplicado, donde se acreditará la identidad, su inscripción en el registro de electores y se consignarán los datos personales del interesado y los demás, que requiera el mencionado documento, el que deberá suscribirse por el mismo. Las autoridades partidarias deberán expedirse dentro de 15 días de presentada la ficha de afiliación del aspirante, transcurrido ese tiempo y si no lo hicieron, quedará automáticamente afiliado al partido. A requerimiento del interesado se extenderá la respectiva credencial.-

ARTÍCULO 4: No podrán afiliarse, todas aquellas personas que se encuentren excluidas de los padrones electorales, como consecuencia de disposiciones legales vigentes; el personal superior y subalterno de las fuerzas armadas de la Nación, el personal superior y subalterno de la fuerzas de seguridad, nacionales o provinciales, cualquiera sea su situación de revista, con excepción del personal técnico y administrativo; los magistrados del Poder Judicial y miembros del Ministerio Público, los Secretarios y los Jueces de Paz Letrados; los condenados por delito de lesa humanidad o todo otro delito tipificado en los códigos; todos aquellos que han tenido notoria y comprobada deslealtad cívica y haber atentado contra las instituciones democráticas; toda otra conducta merecedora de reproche y que atenten contra la Carta Orgánica partidaria.-

ARTÍCULO 5: DERECHOS Y OBLIGACIONES: Todos los afiliados gozaran de los mismos derechos y tendrán las mismas obligaciones. No podrán arrogarse la representación de los demás afiliados ni de los órganos partidarios, sin la expresa autorización.-

DERECHOS: se garantiza la más amplia participación del afiliado siempre y cuando se someta a lo establecido por esta carta Orgánica y las disposiciones y /o resoluciones emanadas de los organismos partidarios, podrá:

- a). Elegir y ser elegido para ocupar cargos partidarios, para cualquier candidatura a cargos públicos electivos conforme leyes vigentes o para ocupar funciones en los gobiernos provincial y municipal, respetando la Ley de Paridad de Género, recientemente aprobada, que garantiza la participación de la mujer en el 50% de los cargos, sin necesidad del cumplimiento estricto en la alternancia.-
- b). Participar en las reuniones y discusiones de los organismos a los que pertenezca o en asamblea de afiliados, que asegure su efectiva participación en las deliberaciones y determinaciones partidarias, contribuir a la elaboración y difusión del programa y de la línea política del partido.
- c). Hacer conocer en las reuniones del partido, con ánimo constructivo, su punto de vista sobre cualquier cuestión, con el fin de contribuir a superar las debilidades y mejorar la actividad del partido.-
- d). Exigir el funcionamiento regular de los órganos del partido.
- e). Velar por el cumplimiento de las decisiones del partido y por salvaguardar la unidad partidaria.
- f). Observar y hacer observar la disciplina partidaria, poner en conocimiento de las autoridades, los defectos y anomalías que se compruebe en el trabajo partidario.
- g). Contribuir al buen funcionamiento político y orgánico del partido, preservando la línea política partidaria, su Carta Orgánica, su declaración de principios y su programa de acción política.

OBLIGACIONES:

- a). Observar y hacer observar la Carta Orgánica partidaria, los principios y las bases de acción política.-
- b). Mantener la disciplina partidaria y cumplir con las resoluciones emanadas de sus órganos.-
- c).Hacer efectiva la contribución patrimonial que establezca la autoridad partidaria de acuerdo a las facultades que le confiere esta carta orgánica

ARTÍCULO 6: RESPONSABILIDAD Y COMPROMISO DEL AFILIADO: los afiliados del partido que ostenten cargos públicos electivos como diputados provinciales, Intendentes, concejales o funciones de gobierno, ya sea provincial o municipal, deberá, sin excepción sujetarse al mandato expreso y por escrito, encomendado por las autoridades partidarias, bajo pena de expulsión por inconducta partidaria e incumplimiento a lo establecido por la carta orgánica. La

notificación será fehacientemente y se podrá apelar dentro de los 5 (cinco) días de notificada la misma, por ante el tribunal de Disciplina y la Asamblea Partidaria, que entenderá en la alzada.-

ARTÍCULO 7: Las bancas legislativas provinciales, como así también los cargos electivos en los municipios, obtenidos por los afiliados del Partido “La Nueva Opción”, en sus listas o en las de los frentes electorales que el integre, pertenecen al partido y no a los electos.

ARTÍCULO 8: El Partido “La Nueva Opción” admite las candidaturas de electores no afiliados para ocupar cargos electivos.-

ARTÍCULO 9: Los ciudadanos afiliados al partido, ejercerán el gobierno y la dirección del mismo por intermedio de los organismos creados por la Carta Orgánica, Ley fundamental partidaria.-

ARTÍCULO 10: EXTINCIÓN DE LA AFILIACIÓN: la misma se extingue, por fallecimiento, renuncia, expulsión y otras causales establecidas por ley, imprimiéndoseles el procedimiento respectivo, según sea el caso de renuncia o sanciones partidarias. Se procederá al retiro de la misma, en los casos de inconducta partidaria, incumplimiento de acuerdos, deslealtad, arrogarse la representación del partido por encima de los órganos establecidos, como así también otros casos que sean pasibles de sanciones y/o expulsiones, cuando se trate de éstas, serán apelables por ante el Tribunal de Disciplina y la Asamblea Partidaria. La renuncia puede efectuarse por telegrama o personalmente por ante la secretaría electoral que corresponde al distrito. No se admitirá la doble afiliación, es condición para la afiliación a un partido la renuncia previa y expresa a toda otra afiliación anterior.-

ARTÍCULO 11: Símbolos: El Partido “La Nueva Opción” adoptará los símbolos, colores, logotipos y número, que establezcan oportunamente las autoridades del Distrito, ad-referéndum del Congreso Partidario.

ARTÍCULO 12: Será compatible el ejercicio simultáneo de cargos partidarios en la organización interna del partido, siempre y cuando los cargos no sean contradictorios entre si y no atenten contra lo establecido por ésta Carta Orgánica y el normal desenvolvimiento de sus órganos. También será compatible el ejercicio simultáneo de cargos partidarios y funciones electivas o demás funciones, en los poderes de orden provincial y municipal.

ARTÍCULO 13: Para los casos no previstos en esta Carta Orgánica, sobre afiliaciones, será de aplicación lo establecido por las leyes vigentes en la materia.-

ARTÍCULO 14: Esta Carta Orgánica partidaria, autoriza la realización de frentes, alianzas, coaliciones, fusiones con otros partidos políticos en base a plataformas electorales que respeten los principios y bases de acción política

del partido, exponiendo los fundamentos que la justifiquen y estableciendo sus términos y alcance, tal decisión deberá ser probada por la Asamblea Partidaria, debiéndose indicar expresamente y por escrito, las ubicaciones reservadas para las candidaturas de los partidos aliados. En caso de efectivizarse la alianza, el frente o fusión, se procederá al corrimiento de la ubicación de los candidatos.

II

GOBIERNO PARTIDARIO:

ARTÍCULO 15: El partido “La Nueva Opción” tendrá los siguientes órganos directivos.

Asamblea Partidaria

Mesa Ejecutiva

Junta Electoral

Tribunal de Disciplina

Control Patrimonial

Todos los miembros que ocupen cargo en los órganos mencionados, durarán cuatro (4) años en el mandato y podrán ser reelectos.

ARTICULO 16: DE LA ASAMBLEA PARTIDARIA:

Los delegados a la Asamblea, titulares y suplentes, serán elegidos por el voto directo, secreto y obligatorio de los afiliados, debiendo acordarse representación de las mayorías y las minorías y que garanticen la Ley de Paridad de Género a las mujeres en un 50% de los cargos electivos y partidarios. Se designarán dos (2) delegados por municipio en el que el partido tenga representación, a excepción de la Ciudad de Resistencia que tendrá tres (3) delegados. Durarán 4 (cuatro) años en el mandato y pudiendo ser reelectos. Sus mandatos quedarán de hecho y automáticamente prorrogados cuando por circunstancias notorias y graves, ajenas al partido, no fuere posible realizar la elección de sus reemplazantes o estos estuvieren impedidos de hacerse cargo de sus funciones. Puede ser delegado, cualquier afiliado del partido que respete esta carta Orgánica, los principios y bases de acción política, sin otro impedimento.

DESENVOLVIMIENTO, TIPOS DE ASAMBLEAS: El quorum establecido será la mitad más uno, de la totalidad de asambleístas que formen el órgano. Pasados 60 minutos de la hora fijada en la convocatoria, y no se alcance el mencionado quorum, se procederá a convocar a los suplentes, que reemplazarán a los ausentes hasta la finalización de la asamblea, si aún así y transcurridos otros 60 minutos más, sin que se alcance el quorum establecido, la asamblea sesionará válidamente con el 30 % del total de los asambleístas presentes.

La Asamblea Ordinaria se reunirá cada año y deberá estudiar y resolver todo lo relacionado con la marcha del Partido que hubiere sido incluido en el Orden del Día.-

La Asamblea Extraordinaria, será convocada cuando lo resuelva su Mesa Ejecutiva, (la de la Asamblea), lo determine la Mesa Ejecutiva o la soliciten la cuarta parte de sus delegados en casos de suma relevancia y urgentes.-

En todos los casos en que deba reunirse la Asamblea, sus sesiones serán públicas, salvo que se resuelva lo contrario por votación de las dos terceras partes de sus miembros.-

ATRIBUCIONES:

- a). Sancionar la Carta Orgánica y sus modificaciones.-
- b) Sancionar el programa del partido para cada período y las reformas que en su oportunidad sean necesarias.
- c) Sancionar las normas reglamentarias de las elecciones provinciales y municipales, con su respectiva plataforma electoral.
- d). Elegir a los miembros de la Junta Electoral Provincial y a los del Tribunal de Disciplina.-
- d) Designar a los miembros de las distintas comisiones, a formarse, por mayoría simple de votos.-
- e). Impartir instrucciones políticas a la Mesa Ejecutiva, a las mesas locales, a los diputados electos y a los funcionarios designados en el Poder Ejecutivo, como así también en las Intendencias y concejos municipales-

ARTÍCULO 17: DE LA MESA EJECUTIVA:

Estará integrada por un (1) Presidente y un (1) Secretario, durarán cuatro (4) años en sus cargos, en caso de renuncia, fallecimiento o incapacidad sobreviniente del Presidente lo reemplazará el secretario, inmediatamente se comunicará a la Asamblea Partidaria y comenzará el procedimiento para su reemplazo, establecido en esta Carta Orgánica. La Mesa Ejecutiva, podrá designar las comisiones o institutos de estudio y asesoramiento que considere conveniente establecer, asimismo preparará el Orden del Día para las sesiones ordinarias y para las extraordinarias cuando las convoque. Dicho Orden del Día deberá ser comunicado a los órganos correspondientes, diez (10) días antes de la reunión. En cuanto al quorum, regirá lo establecido para la Asamblea Partidaria, la mitad más uno y el procedimiento establecido en el Artículo 16 "*Desenvolvimiento. Tipo de asambleas*".

ARTÍCULO 18: La Mesa Ejecutiva deberá hacer cumplir esta Carta Orgánica y las demás resoluciones dictadas por la Asamblea Partidaria; velará para que no se desvirtúe el programa del partido y adoptará, en consecuencia, las medidas que requieren las circunstancias. Podrán proponer a los miembros de los distintos órganos partidarios y electivos. Controlará el fichero de afiliados.

Asimismo podrán dictar su propio reglamento. Realizará toda otra tarea compatible con la función misma y se adherirá y aplicará lo establecido por las leyes para los Órganos Ejecutivos.-

ARTÍCULO 19: Los afiliados serán convocados a asamblea por cada organismo local, a fin de que expresen su juicio sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día, y sobre los problemas de la orientación partidaria.-

ARTÍCULO 20: JUNTA ELECTORAL PARTIDARIA:

Estará integrada por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente que reemplazará a los titulares únicamente en caso de renuncia, incapacidad sobreviniente o fallecimiento del titular. Son designados por la Asamblea Partidaria, a simple mayoría de votos. Una vez designados sus miembros, se procederá a la elección del Presidente y Secretario y para el dictado de las resoluciones se exigirá quorum de dos (2) miembros. El presidente, en todos los casos tiene voz y voto simple y desempata en caso de empate.-
Requisitos: estar inscriptos en los registros provinciales y en el partidario, de la localidad que lo elija, con una antigüedad mínima de 2 años de afiliado, tener 21 años de edad, como mínimo, y no estar incurso en ninguna de las inhabilidades establecida por esta carta Orgánica. Atribuciones y Deberes: Tendrá a su cargo la organización, desarrollo y control del acto eleccionario, con cada uno de sus pasos procedimentales. Procederá a confeccionar el padrón de afiliados, efectuando treinta (30) días antes de cada comicio interno su depuración mediante el establecimiento de un período de tachas de diez (10) días. Podrá dictar su propio reglamento, resolverá las cuestiones que se susciten y las impugnaciones, controlará el escrutinio y proclamará a los electos. Sus miembros durarán cuatro (4) años en sus funciones. Entenderán en los recursos de apelaciones en los casos de denegatoria a la afiliación, resolviéndolos en última instancia. Notificar a las autoridades competentes los resultados electorales. Es incompatible el cargo de miembro de la Junta Electoral con candidaturas a cargos electivos, gubernamentales o partidarios. Cuando deba actuar en elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, PASO, la misma se ajustará a las disposiciones de la ley respectiva.

ARTÍCULO 21: PROCEDIMIENTO PARA LAS ELECCIONES: la convocatoria, será efectuada por la Mesa Ejecutiva Provincial, comunicándolo a las mesas locales y a la Junta Electoral, por lo menos cuarenta y cinco (45) días antes de la finalización del mandato de las autoridades salientes. La convocatoria debe ser publicada en un diario provincial e indicarse en ella los cargos a cubrir. Las decisiones que adopte la Junta Electoral, desde la fecha de convocatoria de las elecciones partidarias internas hasta el escrutinio definitivo inclusive, deberán ser notificadas dentro de las veinticuatro (24) horas

y serán susceptibles de apelación en idéntico plazo ante el juez con competencia electoral correspondiente. El juez decidirá el recurso sin más trámite dentro de las veinticuatro (24) horas de promovido el mismo y su resolución será inapelable. Los recursos se interpondrán debidamente fundados ante el juez con competencia electoral quien lo remitirá de inmediato al superior, el que deberá decidirlo, sin más trámite dentro de los cinco (5) días de recibido. Para intervenir en las elecciones internas, la lista de precandidatos deberá ser presentada ante la Junta Electoral para su oficialización, por lo menos veinticuatro (24) horas antes de la fecha fijada para su presentación. Si hubieran errores formales, los mismos deberán ser subsanados en las veinticuatro (24) subsiguientes a la presentación, cumplido este plazo no se dará lugar a ningún tipo de modificación. Si algún candidato prestara su conformidad para participar en más de una lista, diferentes entre sí, será eliminado automáticamente de todas ellas. Para que las agrupaciones puedan oficializar su lista para cargos electivos o partidarios, provinciales o locales se necesita la conformidad de los incluidos en ellas y un aval registrado no menor al (1,5%) por ciento del padrón, adoptando y adhiriendo lo establecido por el Tribunal Electoral Provincial en el caso.- Las listas para firmar avales serán individualizadas por números mediante la gestión de apoderados y previamente controladas por la autoridad partidaria en formulario oficial, haciendo constar los avales que correspondan a las listas. En la confección de listas de candidatos a ocupar cargos partidarios y electivos, se tendrá en cuenta representación femenina en un 50%. De ninguna forma, ni por cualquier causa las listas a cargos electivos se confeccionará contrario a lo que establece en el futuro la Constitución Nacional, Provincial, o Carta Orgánica, y a la legislación nacional, provincial.-. Ningún afiliado podrá avalar más de una lista. La justicia con competencia electoral podrá nombrar veedores a solicitud de parte interesada, quien se hará cargo de honorarios y gastos de todo tipo. Cada lista que concurra al comicio interno deberá designar un fiscal por mesa, que deberá presentarse munido de su credencial, suscripto por el candidato que encabeza la lista o el apoderado de la misma, y terminado el acto eleccionario, se procederá a efectuar el escrutinio, y la proclamación de los electos, labrándose las actas respectivas, que inmediatamente deberán ser elevadas a la Junta Electoral Provincial, por si existiera alguna impugnación sobre el resultado comicial. El escrutinio definitivo de la votación, realizado a las 48 horas de terminadas las elecciones, deberá efectuarlo la Junta Electoral Provincial del Partido, previo recuento de sobres y posterior labrado de las actas respectivas, sin perjuicio del escrutinio provisorio a realizarse por las autoridades de cada mesa electoral. Los precandidatos serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados, la distribución de cargos se hará en proporción de dos (2) para la mayoría y el tercero para la minoría en forma sucesiva, garantizándose su inclusión, de tal modo que los cargos se adjudiquen intercalados entre la mayoría y las minorías, según el orden numérico de votos obtenidos por las respectivas listas y la cantidad de cargos a

elegir. Si se oficializara una sola fórmula, la Junta Electoral procederá a su proclamación, sin la necesidad de la realización del comicio. En las elecciones internas que elegirán los cargos provinciales y municipales, podrán sufragar además de los afiliados al Partido “La Nueva Opción”, cualquier otro ciudadano que no esté afiliado a otro partido político y en condiciones de votar.

III

CONTROL PATRIMONIAL: DEL TESORO DEL PARTIDO:

ARTICULO 22: Estará administrado por un (1) Tesorero Titular y un (1) Tesorero Suplente y durarán cuatro (4) años en el mandato, deberán tener domicilio en el distrito, ser mayores de edad y afiliados al partido. El tesoro del partido estará constituido por los bienes y recursos que autoriza la ley 26.215, o con la que en el futuro la reemplace, y conforme a lo que se establece la Carta Orgánica, se formará, 1) Con las contribuciones de afiliados y simpatizantes de acuerdo al monto que establezca la Mesa Ejecutiva. 2) Por el diez por ciento (10%) de los emolumentos de los representantes electivos del partido 3) Por el diez por ciento (10%) del sueldo que perciban los afiliados al partido que ocupen un cargo político, que no sea de carrera, en la función pública provincial en los poderes Ejecutivo y Legislativo, bancos nacionales, entes autárquicos, descentralizados, empresas y sociedades del Estado. 4) Por las donaciones de personas físicas- no afiliadas- y personas jurídicas.- 5) Del rendimiento de su patrimonio y otro tipo de actividades que no tengan origen ilícito. 6) Con el aporte para los partidos políticos que realiza el estado establecido por ley y teniendo en cuenta las prohibiciones del Art. 15 de la Ley 26.215. 7) por las campañas específicas de recaudación de fondos con estricta observancia de la Ley para el Financiamiento de los Partidos Políticos. **OBLIGACIONES:** tendrá a su cargo la administración del tesoro del partido, debiendo asegurar la publicidad de sus fuentes de ingreso y de sus inversiones. Deberá llevar la contabilidad detallada, de ingreso y egreso de fondos, con indicación de origen y destino, fecha de la operación y el domicilio de las personas intervinientes, la documentación respaldatoria debe guardarse durante cinco (5) años. Deberá confeccionar un balance anual y el ejercicio económico cerrará el 31 de diciembre de cada año. Elevará en término a los organismos de control la información requerida. Efectuará todos los gastos con cargo a la cuenta única correspondiente del partido. Llevará los siguientes libros rubricados y sellados por la autoridad electoral correspondiente: a) Libro de inventario; b) Libro de caja debiendo conservarse la documentación correspondiente por el término de tres (3) años; c) Libro de actas y resoluciones en hojas fijas o móviles. Además, llevarán el fichero de afiliados.

IV

TRIBUNAL DE DISCIPLINA:

ARTÍCULO 23:

En el partido funcionará un Tribunal de Disciplina, que tendrá a su cargo el juzgamiento de los casos individuales y colectivos que se susciten por inconducta, indisciplina y/o violación de la Carta Orgánica, los principios y las resoluciones partidarias emanadas de los organismos de conducción. Tendrá su sede en la capital de la Provincia, sin perjuicio de constituirse en cualquier lugar, cuando sus funciones así lo requieran, y sustanciará las causas por el procedimiento escrito que se reglamente, que asegure el derecho de defensa.- El tribunal estará integrado por tres (3) miembros titulares y un (1) suplente, durarán cuatro (4) años en sus funciones y tendrá competencia originaria para entender en las fallas de conducta de los afiliados y dirigentes partidarios cuando por su investidura, el cargo que ocupen, las candidaturas o cargos políticos que acepten, o los hechos que protagonicen, lesionen la dignidad del partido, serán especialmente tenidos en cuenta los casos de violencia de género o cualquier tipo de discriminación, o provoquen una situación de anormalidad institucional grave que afecte o ponga en riesgo la unidad ideológica y política del partido. La denuncia respectiva, por escrito, podrá ser formulada ante la Mesa Ejecutiva y esta inmediatamente, girará las actuaciones al Tribunal, a fin de iniciar el procedimiento, garantizándose su derecho de defensa y en el cual se podrá suspender preventivamente al afiliado en circunstancias graves. También el órgano podrá actuar de oficio. Una vez dictadas las resoluciones, éstas, en su caso, serán apelables, en última instancia, ante la Asamblea Partidaria, la que deberá tratar el caso en la primera sesión que realice o de reunirse en forma extraordinaria a tal fin. La sentencia condenatoria firme deberá adoptarse con el voto de los dos tercios de los miembros presentes en la Asamblea y, en todos los casos se comunicará a la justicia electoral.

Las sanciones serán:

1. Apercibimiento.
2. Suspensión transitoria de la afiliación.
3. Suspensión de la afiliación
4. Expulsión.

Las sanciones para ser válidas deben tomarse por mayoría de votos en todos los casos.

ARTÍCULO 24: INTERVENCIÓN:

La intervención a los partidos políticos tiene carácter excepcional y solo se aplica para situaciones extremas en donde existe acefalía o caos institucional grave. Las causales no están establecidas en ninguna ley, ni tampoco las facultades del interventor, no obstante, y así lo ha sostenido la jurisprudencia, debe tratarse de situaciones de gravedad institucional que impida un normal desenvolvimiento interno del partido y debe tener una causa justa, lícita y útil.

CLASES: **Externa:** es la intervención efectuada al partido, por la máxima autoridad de la justicia con competencia electoral de la provincia cuando alguna situación de grave anomalía institucional o política, ya sea de sus órganos o sus afiliados, afecte el normal funcionamiento partidario en ese ámbito. **Interna:** pueden intervenir todos o cada uno de los órganos partidarios, a solicitud de sus miembros o de los afiliados, estos últimos, deben contar con el voto de 2/3 del total de delegados titulares de las mesas locales de toda la provincia, siempre que existan las causales establecidas en esta esta carta orgánica. Cuando la medida fuere tomada por la Mesa Ejecutiva, la Asamblea partidaria deberá analizarla en la primera sesión que realice, pudiendo ratificarla, dejarla sin efecto, o modificar sus alcances, mientras ello no ocurra, la medida tendrá aplicación efectiva y será apelable por ante el órgano inmediato superior.- Si la intervención ocurriere en época de elecciones internas o generales, y no se logró la normalización del partido, se aplicarán medidas urgentes a fin de garantizar el derecho de participar en las mismas.-

Interventor:

El interventor debe cumplir con todos los actos necesarios para la normalización del partido, Además de la natural buena administración que cabe exigir a quien desempeña esta función se agrega la indispensable ecuanimidad y prescindencia que debe revelar con relación a los intereses en pugna. De manera que aún cuando sea facultad del magistrado nombrar a la persona del interventor, cuando la misma es externa, ésta debe tener las condiciones necesarias para garantizar ecuanimidad y por lo tanto no debe representar los intereses de ninguna de las partes en conflicto. Deberá llamar a elecciones internas y generales, en su caso, si fuere necesario y arbitrará todas las medidas conducentes al saneamiento partidario, atendiendo a las prescripciones de la Carta Orgánica Partidaria.-

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 25: CADUCIDAD. La caducidad dará lugar a la cancelación de la inscripción del partido en el registro y la pérdida de la personalidad política. Son causas de caducidad de la personalidad política de los partidos: a) La no realización de elecciones partidarias internas durante el término de cuatro (4) años; b) La no presentación a dos (2) elecciones provinciales consecutivas; c) No alcanzar en dos (2) elecciones provinciales sucesivas el dos por ciento (2%) del padrón electoral del distrito que corresponda; d) La violación de lo determinado en los artículos 7º, inciso e) y 37, de la Ley 23.298, previa intimación judicial; e) No mantener la afiliación mínima prevista por los artículos 7º y 7º ter; de la misma ley; f) La violación a lo dispuesto en los incisos f) y g) del artículo 33 de la ley 23.298; .g) La violación de la paridad de género (50 %) en las elecciones de autoridades y de los organismos partidarios.-En caso de declararse la caducidad de la personería jurídico- política de un partido, podrá ser solicitada nuevamente a partir de la fecha de caducidad y

luego de celebrada la primera elección provincial, cumpliendo con lo que establecen las leyes.-

ARTICULO 26: EXTINCIÓN. La extinción pondrá fin a la existencia legal del partido y dará lugar a su disolución sólo cuando hayan desaparecido las causas que determinaron su creación, y no haya ningún ciudadano que quiera seguir sosteniendo su vigencia. a) Por las causas que determine la Carta Orgánica; b) Por la voluntad de los afiliados, expresada de acuerdo con la Carta Orgánica; c) Cuando autoridades del partido o candidatos no desautorizados por aquéllas, cometieren delitos de acción pública. El partido extinguido por sentencia firme, no podrá ser reconocido nuevamente con el mismo nombre, con la misma Carta Orgánica, declaración de principios y base de acción política, por el término de seis (6) años, a partir de la fecha de la sentencia. Los bienes del partido extinguido, tendrán el destino que establezca, previa liquidación, el Fondo Partidario Permanente.- los libros, ficheros, emblemas y demás cosas partidarias quedarán en custodia de la justicia con competencia electoral, la que pasados seis (6) años y previa publicación, procederá a su destrucción.-

ARTÍCULO 27. El Partido “La Nueva Opción” se extinguirá sólo cuando hayan desaparecido las causas que determinaron su existencia, se consideren las mismas logradas y no haya ningún ciudadano que quiera seguir sosteniendo su vigencia.

ARTÍCULO 28. Esta Carta Orgánica es la ley suprema del partido, cualquier disposición en sus estatutos o resoluciones de sus autoridades que se opongan a lo que ésta Carta Orgánica establece, será insanablemente nula. La Carta Orgánica podrá ser reformada cuando así lo declare la Asamblea Partidaria por el voto de los dos tercios de sus componentes, con indicación de los artículos que deberán reformarse. Las reformas se sancionarán por el voto de los dos tercios de los convencionales presentes de la sesión respectiva

ARTÍCULO 29: Para el reemplazo del Presidente de la Mesa Ejecutiva por renuncia, fallecimiento, incapacidad sobreviniente o cualquier otra causal, se comunicará inmediatamente a la Asamblea Partidaria, quien convocará a una Asamblea Extraordinaria, solo en casos extremadamente urgentes o el tema será tratado en la Asamblea Ordinaria, próxima a realizarse. Igual procedimiento se seguirá para el Presidente de la Asamblea Partidaria, con comunicación a la Mesa Ejecutiva.

ARTÍCULO 30: CLAÚSULA TRANSITORIA: para lograr la participación del partido “LA NUEVA OPCIÓN”, en las próximas elecciones a realizarse, se faculta a la Mesa Ejecutiva y a la Asamblea Partidaria a implementar todas las decisiones, acciones, estrategias necesarias que permitan la conformación de

frentes, alianzas o fusiones con otros partidos políticos para competir, a ese efecto y a fin de permitir en las PASO- ley a la que adherimos- la inserción de precandidatos independientes o que sean afiliados a otros partidos que integran las alianzas que se constituyan, según lo previsto en la Ley 7141 y Ley 26571 se aceptará la postulación de candidatos que se encuentren incluidos en los respectivos padrones oficializados por la Justicia Electoral Federal. La elección de los candidatos a cargos electivos se realizarán en un todo de acuerdo a las normas vigentes -PASO y generales- . En caso de la constitución de frentes y/o alianzas electorales se deberá utilizar el procedimiento, sistema y reglamento electoral establecido en esta Carta Orgánica y las leyes vigentes en la materia.

ARTICULO 31: Para el único y exclusivo caso y con el objeto de poder participar en las elecciones PASO y Generales del año 2019, se abreviarán todos los plazos para las elecciones internas partidarias, elecciones definitivas de autoridades, luego de la finalización del cometido de la Junta Promotora.-

ARTICULO 32: Para el caso en que ocurriera alguna situación, no prevista por esta Carta Orgánica, se aplicará subsidiariamente y hasta la modificación de la misma, la Ley Orgánica de los Partidos Políticos o toda otra Ley Electoral o Reglamento vigente.-

DISPOSICIONES LEGALES: ARTÍCULO 33: La presente Carta Orgánica Partidaria se regirá por las Leyes Provinciales Nº 514 Q; 599 Q; 752 Q; 834 Q; 2073 Q; 2113 Q; 2576 Q; 2923 Q y toda otra vigente y aplicable en materia electoral Provincial y/o Nacional.

